

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-195/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Bartolo Coyotepec**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

  
**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-175/2022<sup>6</sup>, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 23 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, D.F.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SILVANO CALDERÓN GALÁN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NELLY CLAUDIA CASTILLO MORALES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO
4	REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RECLUTAMIENTO	FELIPA REYES CASTILLO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LUIS AGUILAR REAL
6	REGIDURÍA DE SALUD	ISELA MATADAMAS MATEO
7	REGIDORA DE AGUA POTABLE	ISAURO CRUZ MORGÀ
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NANCY ROJAS GONZÁLEZ
9	REGIDURÍA DE PANTEÓN	HUGO HERNÁNDEZ SANTOS
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUANA PÉREZ MENARES

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI175.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

*j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, trámite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.*



*CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, 2023*

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*  
(...)

**VII.** *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/186/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado en la Presidencia Municipal de San Bartolo Coyotepec, el 27 de febrero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Bartolo Coyotepec a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-126/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1418/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

**IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1903/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

**X. Precisiones al dictamen.** Mediante oficio HASBC/PM/156/09/2025 el Presidente Municipal de San Bartolo Coyotepec, solicito precisiones al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-126/2025 en lo relativo a su método de elección específicamente en el apartado de controversias y estatuto electoral.

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/126\\_SAN\\_BARTOLO\\_COYOTEPEC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/126_SAN_BARTOLO_COYOTEPEC.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)



**XI. Fecha de elección.** Mediante oficio HASBC/PM/170/10/2025 de fecha 06 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de octubre de la misma anualidad, registrado bajo el folio B00542, el Presidente Municipal informó que la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el 12 de octubre del 2025 en el auditorio comunal a las diez horas, anexando la convocatoria para la asamblea de elección. Posteriormente, mediante oficio HASBC/PM/179/09/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de octubre del mismo año, registrado bajo el folio B00606, el Presidente Municipal informó a este Instituto que por falta de quorum no se llevó a cabo la asamblea de elección en primera convocatoria y por consiguiente señalaron nueva fecha para la Asamblea General de Elección de Autoridades Municipales para día **26 de octubre de 2025 a las 10:00 horas en el auditorio comunal.**

**XII. Documentación de la elección Ordinaria 2025.**

Mediante oficio HASBC/PM/185/10/2025, de fecha 05 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 06 de noviembre de la misma anualidad, identificado con número de folio interno B00936, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la primera y segunda convocatoria para la Asamblea de Elección
2. Copia certificada del Acta de Asamblea de Elección celebrada el 26 de octubre del 2025, y las respectivas listas de asistencia.
3. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
4. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 26 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Presentación de la mesa del presídium.*
2. *Pase de lista de asistencia.*
3. *Verificación legal del Quorum e Instalación Legal de la Asamblea General Comunitaria Electiva de ciudadanas y ciudadanos por parte de la Autoridad Municipal actual.*

- 
4. Designación de la Mesa de los Debates
  5. Lectura y aprobación del Orden del Día
  6. Elección de concejales que integraran el H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca para el periodo 2026-2028.
  7. Presentación y toma de protesta de los concejales electos.
  8. Clausura de la Asamblea.

**XIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.

**XIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

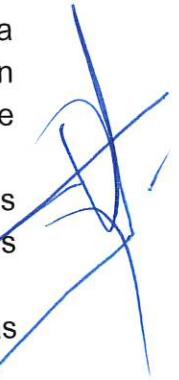
### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.

<sup>16</sup> Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

-   
CONSEJO GENERAL DE AUTORIDADES INDÍGENAS
- 
- 
2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
  3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra ~~x~~ reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
  4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
  5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
    - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
    - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

---

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVII/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como*

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2025, en el municipio de San Bartolo Coyotepec, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra

en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

### A) ACTOS PREVIOS



De la información disponible se desprende que previo a la elección regularmente realizan una asamblea o las que sean necesarias para llegar a consenso, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a personas de la Cabecera Municipal y de las secciones.
- II. La asamblea tiene como finalidad establecer el lugar, fecha y la hora de la elección, así como aprobar el proyecto de la convocatoria. III. Así también, es para revisar las reglas electorales y analizar si aún son vigentes, esto de acuerdo con las nuevas circunstancias o realidad de la comunidad.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita la cual es publicada en los lugares más visibles y estratégicos del Municipio, tal y como son las esquinas de las calles, negocios, parques y oficinas públicas<sup>17</sup>, de igual manera a través de lonas y mediante perifoneo a través de aparatos de sonido, asimismo a través de citatorios que reparten los topiles a cada persona.
- III. Se convoca a participar en la elección a las personas originarias que habitan en el Municipio y en las Secciones, con derecho a votar y ser votadas, las personas que viven fuera de la comunidad tienen el derecho a ser electas como autoridades municipales siempre y cuando sean originarias de la comunidad o avecindadas por un período no menor a un año al día de la elección y, en ambos casos, que hayan otorgado sus servicios y deberán estar presentes en la asamblea en la que se les proponga como integrantes de las ternas.
- IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el Salón de Usos Múltiples o Auditorio del Comisariado de Bienes Comunales.
- V. En la Asamblea de elección, la Secretaría Municipal pasa lista de asistencia a las autoridades agrarias, hermandades, comités y

organizaciones económicas y vecinales de parajes integrados por la ciudadanía del municipio previa la verificación del quórum legal, la Presidencia Municipal instala legalmente la asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates<sup>18</sup>, quienes continúan con el desahogo del Orden de Día.

VI. En la asamblea se propone a las personas que integrarán ternas y ante la misma se decide si cumplen o no con los requisitos para ser electas. Debe ser aprobada por mayoría, en caso contrario, se propone a otra persona.



VII. La candidatura para la Presidencia Municipal se propone, primeramente, por tres ternas, una terna de mujeres, una terna de hombres y una terna mixta, quien obtenga la mayoría de los votos en cada una de las ternas, integra una terna final. La candidatura para la Sindicatura Municipal, se respetará el principio de alternancia, y se propondrá mediante tres ternas del mismo género y quien obtenga mayor número de votos integra una terna final. Para las demás regidurías, mediante ternas, respetando el principio de alternancia.

VIII. Los asambleístas votan de viva voz en los pliegos de papel bond de los rotafolios ubicados al frente de la Asamblea.

IX. Concluidos los nombramientos se informa a la comunidad las concejalías electas o en su defecto se realiza la toma de protesta de las mismas, la Presidencia Municipal clausura la asamblea y se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, Mesa de los Debates, Autoridades electas y ciudadanía asistente.

X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En la última elección celebrada en el año 2022, se acordaron las siguientes reglas específicas<sup>21</sup>.

#### "BASES

**PRIMERA.** - La asamblea general comunitaria, es la máxima autoridad de nuestra comunidad indígena de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, la cual se llevará a cabo el 23 de octubre de 2022, dando inicio a las 10:00 horas, en el auditorio de bienes comunales, de nuestra población, ubicada en la esquina que forman las calles de 20 de noviembre e Iturbide.

**SEGUNDA.** - De acuerdo a nuestros sistemas normativos internos (usos y costumbres) la Asamblea General Comunitaria será instalada por los integrantes del cabildo municipal del H. Ayuntamiento Constitucional.

TERCERO. – La autoridad municipal pondrá a consideración de la asamblea general comunitaria electiva, un orden del día, la cual contendrá los siguientes puntos;

1. Pase de lista
2. Verificación legal del quórum e instalación de la asamblea general comunitaria electiva de la ciudadanía, por parte de la autoridad municipal actual.
3. Designación de la mesa de los debates o bien optar por que sea la autoridad municipal quienes funjan como mesa de los debates.
4. Lectura y aprobación del orden del día.



**CONSEJO GENERAL**  
**OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**  
5. Elección de concejales que integran el H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca para el periodo 2023-2025

6. Clausura y cierre de la asamblea

CUARTA. – conforme a nuestros sistemas normativos internos podrán participar en nuestra en la Asamblea General toda la ciudadanía que sea integrante de nuestra comunidad indígena de San Bartolo Coyotepec (cabecera municipal y sus secciones: primera, segunda, tercera, cuarta; parajes: Guitingo, Visigui, La Colorada, La Era, La Barrosa, El Tule, Guitivo, Tierra Negra, Tablas de Guadalupe, El Guicado, La Candelaria, y La Guelavaca) conduciéndose con respeto, evitando cualquier discriminación, violencia política en cualquiera de sus modalidades, además que deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser originario (a) o vecino (a) de la comunidad de San Bartolo Coyotepec Oaxaca
- b) Mayor de 18 años.
- c) Contar con credencial de elector vigente, o en su caso acta de nacimiento o constancia de origen y vecindad,

La ciudadanía que se originaria pero que se encuentre viviendo fuera de la comunidad puede regresar a votar siempre y cuando estén en cumplimiento de sus servicios comunitarios (policías, hermandades y comités), en caso de ser personas avecindadas se deberá contar con la credencial de elector con domicilio del municipio o constancia de origen y vecindad para poder ejercer su derecho a participar en las asambleas a emitir su voto, en ambos casos no pueden enviar representantes para hacerlo.

Cualquier inconformidad relacionada con el derecho de votar y ser votado será resuelta por la asamblea.

QUINTA. - Con base a nuestro sistema normativo interno y de acuerdo a nuestro Estatuto Electoral Comunitario Vigente, en apego a los artículos 15 de carta magna y 113 de la Constitucional del Estado de Oaxaca, la

ciudadanía que sea propuesta como concejalía deberá estar presente en la asamblea de elección y tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Mayores de 18 años.
- b) Ser persona originaria o vecina de la comunidad, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la asamblea de elección.
- c) Contar con credencial de elector vigente, o en su caso acta de nacimiento o constancia de origen y vecindad.
- d) Haber cumplido con los servicios a la comunidad de acuerdo a los sistemas de cargos estipulado en el Estatuto Electoral Comunitario (capítulo I fracciones V y VI).
- e) Encontrarse con pleno goce de sus facultades mentales.
- f) Haberse conducido con una conducta adecuada.
- g) Contar con modo honesto de vivir.
- h) Ser una persona reconocida, destacable y honorable dentro de la comunidad.

La ciudadanía que vive fuera de la comunidad también tiene derecho a ser electa como autoridades municipales, siempre y cuando sean personas originarias de la comunidad o avecindadas por un periodo no menor a un año al día de la elección y en ambos casos hayan otorgado sus servicios comunitarios de acuerdo al sistema de cargos estipulados en el Estatuto Electoral Comunitario (capítulo I, Fracciones V y VI)

SEXTA. – Los cargos de concejalías que integran el Ayuntamiento a elegir son los siguientes.

1. Presidencia Municipal.
2. Sindicatura Municipal.
3. Regiduría de Hacienda.
4. Regiduría de Alumbrado Público y Reclutamiento.
5. Regiduría de Obras.
6. Regiduría de Salud.
7. Regiduría de Agua Potable.
8. Regiduría de Educación.
9. Regiduría de Panteón.
10. Regiduría de Ecología

SÉPTIMA. - En apego a nuestro sistema normativo interno y al estatuto electoral comunitario vigente con lo que respecta al método de nominar las candidaturas) y la forma de emitir el voto, estará sujeto conforme a lo siguiente:

a) El método de elección que se utiliza es por medio de la Asamblea y el voto se emite a mano alzada y de viva voz.

b) Tratándose de la Presidencia Municipal se formarán TRES (03) TERNAS PREVIAS (una exclusiva de mujeres, una exclusiva de hombres y una mixta, esta última por lo menos, deberá de incluir una mujer o un hombre) y de entre los integrantes de cada una serán elegidas las personas que conformarán UNA (01) TERNA DEFINITIVA de la cual resultará la persona que desempeñará el cargo.

c) Tratándose de la Sindicatura Municipal, se deberá de respetar el principio constitucional de alternancia de género, es decir si es hombre o mujer la persona que resultó electa para el cargo de la Presidencia Municipal se formarán TRES (03) TERNAS (estas serán exclusivas del género contrario al de la persona electa como Presidente (a) Municipal ) y de entre las personas integrantes de cada una serán elegidas las personas que conformarán UNA (01) TERNA DEFINITIVA de la cual resultará la persona que desempeñará el cargo.

d) En cuanto a las Regidurías se formará UNA (01) SOLA TERNA POR REGIDURÍA y de entre los integrantes se elegirá a una persona que desempeñará el cargo. En la elección de regidurías se deberá seguir respetando el principio de paridad y alternancia de género, el cual indica que deberá de existir igual número de representantes mujeres y hombres por lo tanto de las ocho (8) ternas para la Regiduría CUATRO (04) SERÁN EXCLUSIVAS DE MUJERES Y (04) SERÁN EXCLUSIVAS DE HOMBRES, respetando en todo momento la alternancia de género.

OCTAVA. - Una vez nombrado todos los cargos, se levantará el acta correspondiente a la elección, adjuntando la relación de nombres y firmas de quienes hayan asistido, los integrantes de la mesa de los debates, de la autoridad municipal saliente y autoridades agrarias que se encuentren presentes, la cual se remitirá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca para su calificación respectiva y la emisión de la constancia de validez correspondiente.

NOVENA. - Para conocimiento de la ciudadanía la autoridad municipal ordenará publicar la convocatoria colocándola en lugares públicos y estratégicos, así como visibles de la comunidad, tal cual son las esquinas de las calles, negocios y parques y oficinas públicas.

DECIMA. – Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la asamblea general comunitaria y conforme al Estatuto Electoral Comunitario vigente”

**14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-126/2025, que identifica el método de elección de San Bartolo Coyotepec.

  
15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de San Bartolo Coyotepec convocó a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 26 de octubre de 2025 mediante segunda convocatoria, misma que fue difundida en diversos lugares públicos de dicha comunidad, así como mediante perifoneo y altavoces en dicho Municipio; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Bartolo Coyotepec, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, el Presidente Municipal manifestó a los asistentes su agradecimiento por su presencia y asimismo hizo de su conocimiento que la Convocatoria fue ampliamente difundida mediante diversos medios, prosiguiendo enseguida a la presentación de la mesa del presídium, una vez hecho lo anterior se continuo con el siguiente punto del orden del día

17. En el desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, se realizó el pase de lista, de los cuales se obtuvo la asistencia de un total de **602 asambleístas, de los cuales 273 son mujeres y 346 son hombres.**

18. Posterior a ello, en el Tercer Punto del Orden del día, el Presidente Municipal realizó la verificación del quorum legal y se instaló legalmente la Asamblea, siendo las once horas con cuarenta minutos del día 26 de octubre de 2025.

19. En cumplimiento al Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal manifestó a los asistentes que se tenía que nombrar la Mesa de Debates en la cual se propusieron dos formas, la primera que fueran ciudadanos asambleístas o la segunda que fueran los integrantes de la actual Autoridad Municipal, por lo que después de acordar lo procedente el nombramiento de la mesa de debates quedo integrada por concejales de la Autoridad Municipal en funciones.

20. En cumplimiento al Punto número cinco se procedió a la aprobación del orden del día, una vez puesto a consideración de la asamblea dicho punto se aprobó el orden del día, pasando al siguiente punto:

21. Elección de concejales que integraran el H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca para el periodo 2026-2028, el Presidente Municipal en su doble carácter, se dirigió a la Asamblea manifestando que procederían a

la elección de sus próximas Autoridades Municipales, compuesta de diez cargos, pero a petición de la asamblea es necesario nombrar una nueva Regiduría, la cual sería de **Cultura y Turismo**, por lo que puso a consideración de la Asamblea dicha solicitud, aprobando por mayoría visible la creación y elección de la **Regiduría de Cultura y Turismo**, una vez hecho lo anterior, el Presidente Municipal manifestó a los asambleístas que se elegirán once cargos, respetando lo establecido en la convocatoria de elección, los cuales se eligieron por ternas y votados de viva voz, en primer término para Presidente Municipal se formaron tres ternas, una de hombres, una de mujeres y una mixta y de entre los integrantes de cada terna se elegirán las personas que conformaran la terna definitiva; para la Sindicatura será exclusiva de ternas de mujeres siguiendo el mismo proceso que para la Presidencia Municipal , y en lo que respecta a las Regidurías se formaría una sola terna por Regiduría respetando el principio de paridad de género. Una vez realizadas las propuestas de las ternas y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados

PRIMERA TERRA PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CATALINA GALÁN MATEO	176
2	FRANCISCA GALÁN PEDRO	298
3	ALICIA PERALTA PERALTA	27

SEGUNDA TERRA PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	VÍCTOR VÁSQUEZ LÓPEZ	287
2	ERASMO NIETO CASTILLO	75
3	RENE MATEO LÓPEZ	147

TERCERA TERRA PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	PABLO SIMÓN LÓPEZ	53
2	YOLANDA SIMÓN ORTIZ	101
3	MARIANO GÓMEZ PÉREZ	361

TERNA FINAL PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	FRANCISCA GALÁN PEDRO	111
2	VÍCTOR VÁSQUEZ LÓPEZ	89
3	MARIANO GÓMEZ PÉREZ	321

PRIMERA TERRA PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROSARIO AQUINO MATEO	70
2	FRANCISCA GALÁN PEDRO	365
3	ALEJANDRA MATEO LÓPEZ	71



COMITÉ ELECTORAL  
OAXACA DE JUÁREZ

SEGUNDA TERRA PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ALEJANDRA LUDIVINA CONTRERAS CANSECO	183
2	IRENE CASTILLO MATEO	68
3	LUISA MATEO CRUZ	224

TERCER TERRA PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ELBA LEÓN CANTÓN	200
2	SELENE SOCORRO PACHECO MANZANO	123
3	ALICIA GABRIELA CANSECO RODRÍGUEZ	147

TERNA FINAL PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	FRANCISCA GALÁN PEDRO	329
2	LUISA MATEO CRUZ	150
3	ELBA LEÓN CANTÓN	47

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SERGIO LEÓN CANTÓN	72
2	ANTONIO EURÍPIDES PEDRO GONZÁLES	217
3	ANTONIO PEDRO GARCÍA	218

REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RECLUTAMIENTO		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROSARIO AQUINO MATEO	121
2	JAQUELIN HERNÁNDEZ PEDRO	84
3	ALEJANDRA LUDIVINA CONTRERAS CANSECO	274

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	RENE SIMÓN CRUZ	34
2	VÍCTOR VÁSQUEZ LÓPEZ	99
3	OSCAR NOÉ MATADAMAS GUZMÁN	381



REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SERAFINA ANDRÉS PACHECO	204
2	LETICIA VILLAVICENCIO MARTÍNEZ	34
3	SELENE SOCORRO PACHECO MANZANO	248

REGIDURÍA DE AGUA POTABLE		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	RICARDO LEÓN CANTÓN	128
2	FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ MENDOZA	140
3	JOSÉ MANUEL ORTIZ REAL	219

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	RUBÍ GALÁN CRUZ	100
2	JULIA DOMÍNGUEZ CASTILLO	198
3	SERAFINA ANDRÉS PACHECO	173

REGIDURÍA DE PANTEÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	FELIPE LAUREANO REYES	27
2	CARLOS SIMÓN ORTIZ	118
3	FELIPE GUEVARA ANTONIO	360

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ENIMIA AGUILAR REAL	272
2	ROSA BERTA SIMÓN SÁNCHEZ	36
3	ELSA PEDRO MATEO	131

REGIDURÍA DE CULTURA Y TURISMO		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JAIME MORENO	118
2	ANTONIO EURÍPIDES PEDRO GONZALES	334

REGIDURÍA DE CULTURA Y TURISMO		
N.	NOMBRE	VOTOS
3	JULIO CESAR CANSECO CARREÑO	25



22. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada siendo las veintitrés horas con cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE MÁRTIR, OAX.

23. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 26 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIANO GÓMEZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCA GALÁN PEDRO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO PEDRO GARCÍA
4	REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RECLUTAMIENTO	ALEJANDRA LUDIVINA CONTRERAS CANSECO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	OSCAR NOÉ MATADAMAS GUZMÁN
6	REGIDURÍA DE SALUD	SELENE SOCORRO PACHECO MANZANO
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	JOSÉ MANUEL ORTIZ REAL
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JULIA DOMÍNGUEZ CASTILLO
9	REGIDURÍA DE PANTEÓN	FELIPE GUEVARA ANTONIO
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ENIMIA AGUILAR REAL
11	REGIDURÍA DE CULTURA Y TURISMO	ANTONIO EURÍPIDES PEDRO GONZALES

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

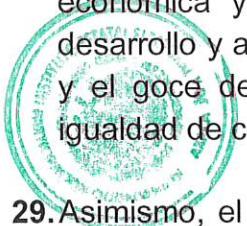
24. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Bartolo Coyotepec, **conservó la paridad**

  
alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-175/2022<sup>23</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los 10 **cargos propietarios que se eligen, cinco serán ocupados por mujeres**, sin embargo, dada la creación de una nueva regiduría ahora de los 11 cargos elegidos **cinco serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

25. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
26. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
27. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI175.pdf>

<sup>24</sup> XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

**28.**Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

**29.**Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

**30.**De igual forma, la Sala Superior<sup>25</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

**31.**Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, se encuentren en alguno de los

---

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

32. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

33. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

34. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

35. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

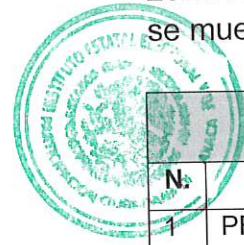
**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

36. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

37. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación

real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 273 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Bartolo Coyotepec.

38. Ahora bien, de los once cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, cinco serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCA GALÁN PEDRO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----
4	REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RECLUTAMIENTO	ALEJANDRA LUDIVINA CONTRERAS CANSECO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	SELENE SOCORRO PACHECO MANZANO
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	-----
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JULIA DOMÍNGUEZ CASTILLO
9	REGIDURÍA DE PANTEÓN	-----
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ENIMIA AGUILAR REAL
11	REGIDURÍA DE CULTURA Y TURISMO	-----

39. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Bartolo Coyotepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cinco mujeres también fueron electas de los diez en total que integraban el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NELLY CLAUDIA CASTILLO MORALES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----
4	REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RECLUTAMIENTO	FELIPA REYES CASTILLO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
6	REGIDURÍA DE SALUD	ISELA MATADAMAS MATEO
7	REGIDORA DE AGUA POTABLE	-----
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NANCY ROJAS GONZÁLEZ
9	REGIDURÍA DE PANTEÓN	-----
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUANA PÉREZ COLMENARES



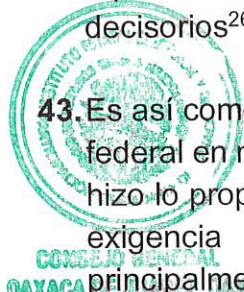
40. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, ello no es exclusivo de los municipios de Sistemas Normativos Indígenas, aun así, se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	653	602
MUJERES PARTICIPANTES	307	273
TOTAL DE CARGOS	10	11
MUJERES ELECTAS	5	5

41. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Bartolo Coyotepec, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **cinco de los once cargos propietarios** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

42. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Bartolo Coyotepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben

aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>26</sup>.



43. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
44. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
45. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
46. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
47. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos

---

<sup>26</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**48.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.



**49.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**50.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**51.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**52.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a

los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**53.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.



**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, D.J.V.**

**54.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

**55.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**56.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

**57.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

**58.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

**CONSEJO GENERAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.** *1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*  
*2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**59.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Bartolo Coyotepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**60.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

#### **h) Requisitos de elegibilidad.**

**61.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

**62.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción

I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.



**63.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

**64.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar acuerdo.**

**65.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O :**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas

que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:



**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS  
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028**

N.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIANO GÓMEZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCA GALÁN PEDRO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO PEDRO GARCÍA
4	REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RECLUTAMIENTO	ALEJANDRA LUDIVINA CONTRERAS CANSECO
5	REGIDURÍA DE OBRAS	OSCAR NOÉ MATADAMAS GUZMÁN
6	REGIDURÍA DE SALUD	SELENE SOCORRO PACHECO MANZANO
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	JOSÉ MANUEL ORTIZ REAL
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JULIA DOMÍNGUEZ CASTILLO
9	REGIDURÍA DE PANTEÓN	FELIPE GUEVARA ANTONIO
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ENIMIA AGUILAR REAL
11	REGIDURÍA DE CULTURA Y TURISMO	ANTONIO EURÍPIDES PEDRO GONZALES

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Bartolo Coyotepec ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO**

GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS